

Panamá, 16 de Junio de 2011.

Licenciada
Lucia Chandec
Administradora General
ANAM
En Su Despacho

Licenciada Chandec:

Por este medio, hacemos entrega del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I **“INSTALACIÓN DE PLANTA DE CONCRETO MOVIL”** cuyo promotor es la empresa Zoria Conglomarate Inc SA. A través de la presente se hacen entrega dos ejemplares impresos con sus correspondientes copias digitales. El proyecto se llevará en el Corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

El estudio de impacto ambiental consta de 59 hojas donde se describe el contenido mínimo para un estudio de Categoría I y se adjuntan los anexos.

El consultor responsable de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I es el Licenciado Amelie Raquel González, consultor debidamente inscrito en el Registro de Consultores que lleva la ANAM bajo el IRC-28-09; de igual forma participó en la elaboración del estudio el Ing. Abdiel Lasso inscrito en el Registro de Consultores que lleva la ANAM bajo el IRC-051-01

Para las notificaciones y ampliaciones, favor contactarnos al 6679-5007 o a la dirección electrónica amelie.gonzalez@gmail.com dirección física: Barriada Calle Altamira casa # 15 corregimiento de San Francisco, Panamá, Panamá

Aquí se podrá recibir toda la información del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

Lo anterior se hace en cumplimiento del artículo 38, del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009.

Sin otro particular,

Atentamente,

Gabriel Hernández
8-731-1388

Mr. Jaime Eduardo Guillén Anguizola, Notario Público
Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-359-375

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá,

16 JUN 2011

TESTIGO

TESTIGO

Jaime Eduardo Guillén Anguizola
Notario Público Cuarto





DECLARACION JURADA

SEÑOR (A) ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Yo, Aldrin Osvaldo Coronado, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal N° 8-305-986, en mi condición de Representante Legal de Zoria Conglomarate INC, empresa que instalará proyecto denominado "**INSTALACIÓN DE PLANTA DE CONCRETO MOVIL**", a desarrollar el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, declarado y confirmo bajo gravedad del juramento que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto antes mencionado se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998.

Panamá, 12 de mayo del 2011



Aldrin O. Coronado
Aldrin Osvaldo Coronado

Representante Legal:

Cédula 8-305-986

Yo, Licda. KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA, Notaria Pública.
Undécima del Circuito de Panamá, con Cédula N° 4-223-146.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s) que firmó(firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá

12 MAY 2011

Testigo Cédula

Testigo Cédula



Licda. KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA
Notaria Pública Undécima

Panamá, 12 de Mayo de 2011.



Licenciada
Lucia Chandeck
Administradora General
ANAM
En Su Despacho

Licenciada Chandeck:

Por este medio, quien suscribe, Aldrin Osvaldo Coronado, hombre, panameño, mayor de edad, en mi condición Representante Legal de la Empresa ZORIA CONGLOMARATE INC., empresa promotora del proyecto “INSTALACIÓN DE PLANTA DE CONCRETO MOVIL” a realizarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján provincia de panamá autorizo a Gabriel Hernández, varón panameño con cédula de identidad personal No. 8-731-1388 a tramitar y gestionar todo lo relacionado al referido estudio de impacto ambiental categoría I del proyecto arriba referido, desde la entrega hasta la resolución final.

Sin otro particular me despido,

Yo, Licda. KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA, Notaria Pública
Undécima del Circuito de Panamá, con Cédula N° 4-223-146.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de(s) sujeto(s) que
firmó(firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s)

12 MAY 2011

Panamá



Aldrin Osvaldo Coronado
8-305-986
Representante Legal

Testigo Cédula

Testigo Cédula

Licda. KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA

Notaria Pública Undécima

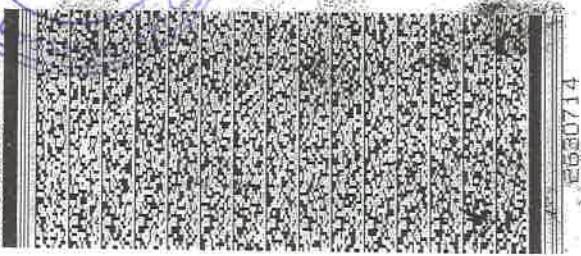




TE TRIBUNAL ELECTORAL
LA PAREJA ES LA PAREJA PARA TODOS

DIRECTOR GENERAL DE CEDULACION

8-305-986



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

ALDRIN OSVALDO
CORONADO RIVERA

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 07-NOV-1969
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA
SEXO: M
EXPEDIDA: 03-MAR-2008 EXPIRA: 03-MAR-2018

8-305-986

8-305-986

Yo, Licda KRISTY MARIA PONCE ALZPURUA, Notaria Pública
Undécima del Circuito de Panamá, con Cédula N° 4-223-146

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original y la he encontrado en un todo conforme

Panamá, 15 JUN 2011



Testigos

Testigos

Licda KRISTY MARIA PONCE ALZPURUA
Notaria Pública - Jurado



V. Jaime EDUARDO GUILLEN ANGUILLOA, Notario Público
Cuarto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-359-375.

CERTIFICO:

C. he cosejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá, 16 MAY 2011

J. EDUARDO GUILLEN ANGUILLOA
Notario Público Circuito



REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 396843

PAG. 1
// ANAME //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 11 775737

QUE LA SOCIEDAD:

ZORIA CONGLOMARATE, INC.

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 682654 DOC. 1682980 DESDE EL
VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE,

QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE : ALDRIN OSVALDO CORONADO
TESORERO : ZULEIKA GORDON
SECRETARIO : GIOCONDA RAMOS DE LOPEZ

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL PRESIDENTE, EN SUS AUSENCIAS LO SUPLIRÁ EL SECRETARIO Y EN SUS
AUSENCIAS LO SUPLIRÁ EL TESORERO.

QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL DOCE DE MAYO
DEL DOS MIL ONCE A LAS 02:14:04, P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS

POR UN VALOR DE B/. 30.00

COMPROBANTE NO. 11 - 775737

NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 051907

FECHA: Jueves 12, Mayo de 2011

JOHEL ANTONIO COCCIO

CERTIFICADOR

// ANAME //

JOHEL ANTONIO COCCIO

Fincas 8730
Código 8730
Rollo 1 complementario
Documento N° 1067448
Sección de Propiedad



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMA
DE LA
REGION INTEROCEANICA
(Ley 3 del 13 de enero de 1998)

Apartado 2097
Balboa, Ancón
República de Panamá

Teléfonos:
211-9600
211-9719
FAX: 211-2125
E-mail: ari@ns.info.net

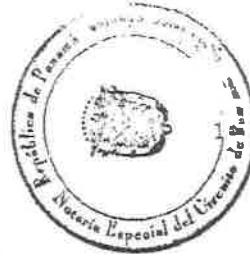
COPIA

ESCRITURA N° 1 DE 10 DE ENERO DE 2007

POR LA CUAL Por la cual **LA NACIÓN**, traspasa de forma real y efectiva y a título gratuito a favor de la **AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-PACÍFICO**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número cuarenta y uno (41) del veinte (20) de julio de dos mil cuatro (2004), el dominio sobre las Fincas doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta y cuatro (233284), doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta y siete (233287), doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta y nueve (233289), doscientos treinta y tres mil doscientos noventa y dos (233292), doscientos treinta y tres mil doscientos noventa y cinco (233295), doscientos treinta y tres mil doscientos noventa y seis (233296), doscientos treinta y tres mil doscientos noventa y siete (233297), todas ubicadas en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, a fin de que ésta ejerza de forma autónoma y exclusiva la conservación, el aprovechamiento, la administración y la disposición de dichas fincas, las cuales conformarán el área geográfica a la cual se circunscribirá el régimen del **Área Económica Especial Panamá-Pacífico**, conforme a lo establecido por la Ley número cuarenta y uno (41) del veinte (20) de julio de dos mil cuatro (2004).--

ALBERICO VASQUEZ
8730-511
233297

REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMA
(Ley 3 del 13 de enero de 1998)

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO-----

2 -----(-1-)-----

3 Por la cual LA NACIÓN, traspasa de forma real y efectiva y a título
4 gratuito a favor de la AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-
5 PACÍFICO, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número cuarenta
6 y uno (41) del veinte (20) de julio de dos mil cuatro (2004), el
7 dominio sobre las Fincas doscientos treinta y tres mil doscientos
8 ochenta y cuatro (233284), doscientos treinta y tres mil doscientos
9 ochenta y siete (233287), doscientos treinta y tres mil doscientos
10 ochenta y nueve (233289), doscientos treinta y tres mil doscientos
11 noventa y dos (233292), doscientos treinta y tres mil doscientos
12 noventa y cinco (233295), doscientos treinta y tres mil doscientos
13 noventa y seis (233296), doscientos treinta y tres mil doscientos
14 noventa y siete (233297), todas ubicadas en el corregimiento de
15 Veracruz, distrito de Arraijan, provincia de Panamá, a fin de que
16 ésta ejerza de forma autónoma y exclusiva la conservación, el
17 aprovechamiento, la administración y la disposición de dichas
18 fincas, las cuales conformarán el área geográfica a la cual se
19 circunscribirá el régimen del Área Económica Especial Panamá-
20 Pacífico, conforme a lo establecido por la Ley número cuarenta y
21 uno (41) del veinte (20) de julio de dos mil cuatro (2004).-----

22 -----Panamá, 10 de enero de 2007-----

23 -----
24 En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del
25 Circuito Notarial del mismo nombre, a los -----diez (10)----- días
26 del mes de -----enero----- de dos mil siete (2007), ante mí
27 ENRIQUE PRECIADO FERNÁNDEZ, Notario Público Especial del Circuito
28 Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad personal
29 número ocho - ciento cincuenta y cinco - mil ciento treinta y ocho
30 (8-155-1138), comparecieron personalmente, CARLOS ALBERTO VALLARINO

1 RANGEL, varón, panameño, mayor de edad, casado, planificador,
2 portador de la cédula de identidad personal número cuatro-ciento
3 dos-mil quinientos setenta y siete (4-102-1577), vecino de esta
4 ciudad, en su calidad de **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**,
5 debidamente facultado para este acto por los artículos ocho (8) y
6 veintiocho (28) del Código Fiscal, la Ley número noventa y siete
7 (97) de veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y
8 ocho (1998), la Resolución de Gabinete número ciento ocho (108) del
9 veintisiete (27) de diciembre de dos mil cinco (2005), mediante la
10 cual se transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas las
11 funciones de custodia y administración de los bienes propiedad de
12 la Nación y las demás atribuciones cuya competencia estaba asignada
13 a la Autoridad de la Región Interoceánica, hasta el treinta y uno
14 (31) de diciembre de dos mil cinco (2005), de conformidad con lo
15 dispuesto en la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de
16 febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la
17 Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y
18 cinco (1995), fundamentado además en la Ley número veintiuno (21)
19 del dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la
20 Ley número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de
21 mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley número cuarenta y
22 uno (41) de veinte (20) de julio de dos mil cuatro (2004), quien en
23 adelante se denominará EL MINISTERIO, por una parte; y por la otra,
24 GILBERTO FERRARI PEDRESCHI, varón, panameño, casado, mayor de edad,
25 con cédula de identidad personal número ocho - trescientos cinco -
26 quinientos sesenta y ocho (8-305-568), en su calidad de
27 Administrador de la AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ-
28 PACÍFICO, debidamente facultado por la Ley número cuarenta y uno
29 (41) de veinte (20) de julio de dos mil cuatro (2004), quien en
30 adelante se denominará AGENCIA DEL ÁREA PANAMÁ-PACÍFICO, personas

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMA
(Ley 3 del 13 de enero de 1998)

1 de quienes soy fe que conozco y me solicitaron que hiciera constar
 2 en esta Escritura Pública los siguientes términos y condiciones:---
 3 PRIMERA: Que la Nación es propietaria de las siguientes fincas:
 4 doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta y cuatro (233284),
 5 doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta y siete (233287),
 6 doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta y nueve (233289),
 7 doscientos treinta y tres mil doscientos noventa y dos (233292),
 8 doscientos treinta y tres mil doscientos noventa y cinco (233295),
 9 doscientos treinta y tres mil doscientos noventa y seis (233296), y
 10 doscientos treinta y tres mil doscientos noventa y siete (233297),
 11 todas inscritas al Documento Redi quinientos noventa y cinco mil
 12 seiscientos treinta y dos (595634), Código de ubicación ocho mil
 13 setecientos veinte (8,720), es el uno (1), de la Sección de la
 14 Propiedad, Región Interoceánica, provincia de Panamá, del Registro
 15 Público, ubicadas en el corregimiento de Veracruz, distrito de
 16 Arraiján, provincia de Panamá; cuyas, cabidas, medidas y linderos,
 17 se encuentran descritas en los planos números ochenta mil
 18 ochocientos catorce - noventa y dos mil ochocientos setenta y dos
 19 (80814-92872), ochenta mil ochocientos catorce - noventa y dos mil
 20 ochocientos setenta y tres (80814-92873), ochenta mil ochocientos
 21 catorce - noventa y dos mil ochocientos setenta (80814-92870),
 22 ochenta mil ochocientos catorce - noventa y dos mil ochocientos
 23 sesenta y nueve (80814-92869), ochenta mil ochocientos catorce-
 24 noventa y tres mil setenta y dos (80814-93072), ochenta mil
 25 ochocientos catorce- noventa y dos mil ochocientos setenta y uno
 26 (80814-92871) y ochenta mil ochocientos catorce-noventa y dos mil
 27 ochocientos setenta y dos (80814-92872) respectivamente; tal cual
 28 se describen en la Ley número cuarenta y uno (41) de veinte (20) de
 29 julio de dos mil cuatro (2004), "Que crea un régimen especial para
 30 el establecimiento y operación de la Área Económica Especial Panamá-

1 | Pacífico, y una entidad autónoma del Estado, denominada Agencia del
2 | Área Económica Especial Panamá-Pacífico".-----
3 | **SEGUNDA:** Declara **EL MINISTERIO** que las fincas doscientos treinta y
4 | tres mil doscientos ochenta y cuatro (233284); doscientos treinta y
5 | tres mil doscientos ochenta y siete (233287); la doscientos treinta
6 | y tres mil doscientos ochenta y nueve (233289); doscientos treinta y
7 | tres mil doscientos noventa y dos (233292); doscientos treinta y
8 | tres mil doscientos noventa y cinco (233295); doscientos treinta y
9 | tres mil doscientos noventa y seis (233296) y doscientos treinta y
10 | tres mil doscientos noventa y siete (233297), fueron asignadas al
11 | **Ministerio de Economía y Finanzas** por haber expirado el término de
12 | duración de la **Autoridad de la Región Interoceánica**, entidad que
13 | ejerció la administración y custodia de las mismas, conforme al
14 | cumplimiento de los artículos tres (3) y veintiocho (28) de la Ley
15 | número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos
16 | noventa y tres (1993) y sus reformas.-----
17 | **TERCERA:** Que la Ley número cuarenta y uno (41) de veinte (20) de
18 | julio de dos mil cuatro (2004) creó un régimen especial para el
19 | establecimiento y operación del **Área Económica Especial Panamá -**
20 | **Pacífico**, el cual se circscribe al área geográfica conformada por
21 | las fincas descritas en la Cláusula Primera de esta escritura, así
22 | como también creó una entidad autónoma del Estado, denominada
23 | **Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico**, la que a
24 | partir de la promulgación de dicha Ley ejerce de forma autónoma la
25 | custodia, conservación, aprovechamiento, administración y disposición
26 | de los bienes que integran el **Área Panamá - Pacífico**.-----
27 | **CUARTA:** Declara **EL MINISTERIO** que conforme a lo establecido en los
28 | artículos dos (2) y ciento dieciséis (116) de la Ley número cua
29 | uno (41) de veinte (20) de julio de dos mil cuatro
30 | traspasa, de forma real y efectiva y a título gratuito, a

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMA
(Ley 3 del 13 de enero de 1998)

1 la AGENCIA DEL ÁREA PANAMÁ-PACÍFICO, el dominio sobre las fincas
 2 doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta y cuatro (233284);
 3 doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta y siete (233287);
 4 doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta y nueve (233289);
 5 doscientos treinta y tres mil doscientos noventa y dos (233292);
 6 doscientos treinta y tres mil doscientos noventa y cinco (233295);
 7 doscientos treinta y tres mil doscientos noventa y seis (233296) y
 8 doscientos treinta y tres mil doscientos noventa y siete (233297),
 9 a fin de que ésta ejerza sobre las mismas, de forma autónoma y
 10 exclusiva, la facultad de custodia, conservación, aprovechamiento,
 11 administración y disposición de las fincas que circunscriben el
 12 Área Panamá -Pacífico conforme lo dispuestos en la mencionada Ley
 13 número cuarenta y uno (41) de veinte (20) de julio de dos mil
 14 cuatro (2004).-----
 15 QUINTA: Para los efectos de Registro Público se les asigna a las
 16 fincas objeto de este traspaso los siguientes valores: Finca
 17 doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta y cuatro (233284)
 18 un valor refrendado de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS**
 19 **NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICHO BALBOAS CON SETENTA Y SEIS**
 20 **CENTÉSIMOS (B/. 304,591,728.76);** Finca doscientos treinta y tres mil
 21 doscientos ochenta y siete (233287) un valor refrendado de **CUATRO**
 22 **MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS**
 23 **BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 4,172,476.42);** Finca
 24 doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta y nueve (233289)
 25 un valor refrendado de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL**
 26 **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTÉSIMOS**
 27 **(B/. 1,499,378.67);** Finca doscientos treinta y tres mil doscientos
 28 noventa y dos (233292) un valor refrendado de **SEISCIENTOS**
 29 **VEINTINUEVE MIL TRECE BALBOAS CON DIECISIETE CENTÉSIMOS**
 30 **(B/. 629,013.17);** Finca doscientos treinta y tres mil doscientos

1 noventa y cinco (233295) un valor refrendado de CUARENTA Y UN
2 MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO BALBOAS
3 CON TREINTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/. 41,614,194.36); Finca doscientos
4 treinta y tres mil doscientos noventa y seis (233296) un valor
5 refrendado de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL
6 SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON VEINTITRES CENTÉSIMOS
7 (B/. 34,501,769.23) y Finca doscientos treinta y tres mil doscientos
8 noventa y siete (233297) un valor refrendado de TRECE MILLONES
9 CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS BALBOAS CON DOS
10 CENTÉSIMOS (B/. 13,139,132.02), lo que suma un valor refrendado
11 total para los siete (7) polígonos de CUATROCIENTOS MILLONES CIENTO
12 CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON SESENTA
13 Y TRES CENTÉSIMOS (B/. 400,147,692.63). -----

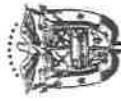
14 SEXTA: Declara la AGENCIA DEL ÁREA PANAMÁ-PACÍFICO que acepta el
15 traspaso del dominio de las fincas descritas en la Cláusula Primera
16 de esta escritura, que por este medio le hace **EL MINISTERIO**, para
17 los fines estipulados en la Ley número cuarenta y uno (41) del
18 veinte (20) de julio de dos mil cuatro (2004).-----

19 SÉPTIMA: Esta Escritura no causará gastos notariales ni de
20 registro por ser partes interesadas **EL MINISTERIO** y la **AGENCIA DEL**
21 **ÁREA PANAMA-PACÍFICO**, ambas instituciones del Estado.-----

22 Minuta refrendada por la Licenciada Juana Montero, abogada en
23 ejercicio del **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, con cédula número
24 cuatro - setecientos tres - mil cuatrocientos sesenta y seis (4-
25 703-1466), el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil seis
26 (2006) ----(Fdo.) Licda. Juana Lizeth Montero-----

27 Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura Pública
28 debe ser inscrita en el Registro Público y leída como les fue en
29 presencia de los testigos instrumentales **JOSE MONTENEGRO VARGAS,**
30 varón, con cédula de identidad personal número siete-cincuenta y

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



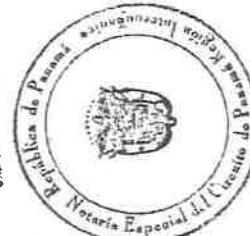
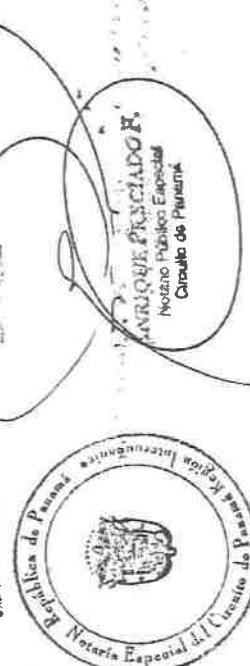
NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMA

(Ley 3 del 13 de enero de 1988)

1 dos-setenta y cuatro (7-52-74) , CARLOS MARTÍN TREJOS ORTEGA,
2 varón, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos
3 diecinueve - ochocientos cuarenta (8-319-840); ambos panameños,
4 casados, vecinos de esta ciudad, personas a quienes doy fe que
5 conozco y son hábiles, la encotizo con conforme, le impartiieron su
6 aprobación y para constancia se firma por todos ante mí el Notario
7 del cual doy fe.

8 ESTA ESCRITURA EN EL PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO LLEVA EL NÚMERO ---
9 ---UNO (-1-)

10 (FDOS.) CARLOS ALBERTO VALLARINO RANGEL -- GILBERTO FERRARI PEDRESCI
11 JOSÉ MONTENEGRO VARGAS --- CARLOS MARTIN TREJOS ORTEGA --- ENRIQUE
12 PRECIADO FERNÁNDEZ, Notario Público Especial del Circuito de Panamá:
13 concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo a
los diez (10) días del mes de enero de dos mil siete (2007).



Ingresado en el Registro Público de Panamá
Provincia: Panamá Fecha y Hora: 2007/01/11 12:06:46:1
Tomo: 2007 Asiento: 5083
Presentante: CARLOS ALBERTO VASQUEZ Cedula: 8-234-511
Liquidación No.: 226909 Total Derechos: 0.00
Ingresado Por: EDEHER

REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



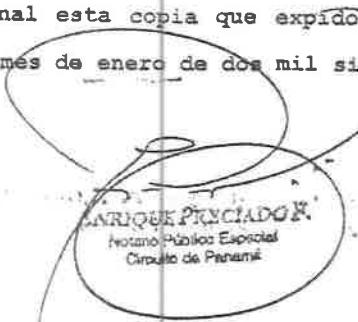
NOTARIA ESPECIAL DEL CIRCUITO DE PANAMA
(Ley 3 del 13 de enero de 1998)

1 dos-setenta y cuatro (7-52274) : CARLOS MARTÍN TREJOS ORTEGA,
 2 varón, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos
 3 diecinueve - ochocientos cuarenta (8-319-840); ambos panameños,
 4 casados, vecinos de esta ciudad, personas a quienes doy fe que
 5 conozco y son hábiles, la encuentran conforme, le impartieron su
 6 aprobación y para constancia se firma por todos ante mí el Notario
 7 del cual doy fe.-----

8 ESTA ESCRITURA EN EL PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO LLEVA EL NÚMERO ---

9 -----UNO (-1-)-----

10 (FDOS.) CARLOS ALBERTO VALLARINO RANGEL---GILBERTO FERRARI PEDRESCHI
 11 JOSÉ MONTENEGRO VARGAS-----CARLOS MARTÍN TREJOS ORTEGA-----ENRIQUE
 12 PRECIADO FERNÁNDEZ, Notario Público Especial del Circuito de Panamá.
 13 Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo a
 14 los diez (10) días del mes de enero de dos mil siete (2007).-----



Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá
 Tomo: 2007
 Presentante: CARLOS ALBERTO VASQUEZ
 Liquidación No.: 226909
 Ingresado Por: EDEHER

Fecha y Hora: 2007/01/11 12:06:46:1
 Asiento: 5083
 Cedula: 8-234-511
 Total Derechos: 0.00



*Notario Público Especial
Circuito de Panamá*

**ACUERDO ENTRE LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL
PANAMÁ – PACÍFICO (AAEEPP) y ZORIA CONGLOMARATE, INC.**

Entre los suscritos, a saber: **OLMEDO ALFARO PRECIADO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No.8-160-628, con domicilio en la ciudad de Panamá, en su condición de Administrador de la **AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ – PACÍFICO (AAEEPP)**, entidad autónoma de la República de Panamá, debidamente facultado por la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y autorizado por la Junta Directiva del Área Económica Especial Panamá – Pacífico mediante Resolución de la Junta Directiva N°023-10 de 8 de septiembre de 2010, en lo sucesivo denominada **LA AGENCIA**, por una parte y, por la otra, **EDGAR DE JESUS ACEVEDO SAAVEDRA**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.E-8-101176, con oficinas ubicadas en calle 50 y 59E, Edificio P.H. Plaza Credicorp Bank Panama, piso 27, apto./local 2703 y 2704, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, actuando en nombre y representación de la sociedad anónima denominada **ZORIA CONGLOMARATE, INC.**, constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 682654, Documento 1682960, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, según consta en Poder Especial que se adjunta a este Acuerdo, en adelante **LA EMPRESA**; y, en conjunto **Las Partes**, han convenido en celebrar el presente Acuerdo para autorizar el acceso y uso de un Polígono, dentro del área de la cantera conocida como Eagle Eye Quarry, ubicado en el Área Económica Especial Panamá – Pacífico, en adelante el Área Panamá Pacífico, sobre el cual el Ministerio de Comercio e Industrias, en adelante el **MICI**, otorgó a **LA EMPRESA** el derecho de extracción de minerales no metálicos, para el uso de dicho material en el desarrollo del Área Panamá – Pacífico, así como para los proyectos de obras públicas que desarrolla el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el **MOP**, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se establecen en este Acuerdo.

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 41 de 20 de julio de 2004, corresponde a **LA AGENCIA**, la administración, operación, custodia, desarrollo y disposición de las tierras y bienes que integran el Área Panamá Pacífico.
2. Que mediante el Contrato de Desarrollador Maestro No.002-07 de 11 de julio de 2007, **LA AGENCIA** otorgó a London & Regional (Panama), S.A., en lo sucesivo el Desarrollador Maestro, el derecho exclusivo y la obligación de desarrollar, promover, administrar y operar hasta mil cuatrocientas hectáreas con nueve mil trescientos cincuenta y tres metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (1,400 has + 9,353.72 mts²) de tierra, localizadas dentro del Área Panamá Pacífico.
3. Que dentro del área objeto del Contrato pactado con el Desarrollador Maestro, existe un Área de Cantera, identificada por el **MICI**, como Eagle Eye Quarry.
4. Que corresponde al **MICI**, en nombre de la Nación, a través de su Dirección Nacional de Recursos Minerales, el otorgamiento de las concesiones y/o permisos para la extracción de minerales, incluyendo piedra de cantera.
5. Que con el objeto de atender las necesidades de material requerido para el desarrollo y construcción de diversas infraestructuras para la ejecución de obras de interés público y nacional, el **MICI** considera conveniente que la piedra de la


MOP

cantera identificada como Eagle Eye Quarry, pueda ser extraída para ser utilizada, para los proyectos de obras públicas que desarrolla el MOP, así como para el desarrollo del Área Panamá Pacífico.

6. Que para dar cumplimiento a las obligaciones que derivan del Contrato de Desarrollador Maestro No.002-07 de 11 de julio de 2007, el Desarrollador Maestro manifestó su interés y aprobación en la explotación y extracción de la piedra de cantera a ser extraída en el área identificada como Eagle Eye Quarry.

7. Que con el objetivo de permitir la extracción de material pétreo en el Área Panamá – Pacífico, a solicitud del Desarrollador Maestro y previa recomendación del MICI y la Autoridad de Aeronáutica Civil, la Junta Directiva de **LA AGENCIA** aprobó modificar el Plan Maestro de Desarrollo, a fin de incluir una nueva sección de carácter transitorio (Sección B.11, "Uso Transitorio"), que permita dicha extracción de material pétreo en una zona delimitada del Área Panamá – Pacífico, por un término máximo de 5 años, hasta el 6 de mayo de 2015, prorrogables mediante una nueva modificación al Plan Maestro de Desarrollo.

8. Que es interés del MICI, de **LA AGENCIA** y del Desarrollador Maestro, que la explotación que se pueda dar a la cantera identificada como Eagle Eye Quarry, tanto para la extracción de material para los proyectos de obras públicas que desarrolla el MOP, así como para el desarrollo del Área Panamá Pacífico, no conlleve una afectación para el desarrollo del Área Panamá Pacífico.

9. Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución No.012-10 de 15 de abril de 2010, la Junta Directiva de **LA AGENCIA** aprobó el Convenio a suscribirse entre el MICI, el Desarrollador Maestro y **LA AGENCIA**, para establecer los parámetros para permitir que personas naturales o jurídicas distintas al Desarrollador Maestro tengan acceso y uso al Polígono de la cantera identificada como Eagle Eye Quarry, delimitado en el Anexo A del referido Convenio, para extraer minerales no metálicos, para el uso en los proyectos de obras públicas que desarrolla el MOP, así como para el desarrollo del Área Panamá Pacífico.

10. Que **LA AGENCIA**, el MICI y el Desarrollador Maestro adoptaron el Acuerdo antes mencionado, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República el 10 de mayo de 2010.

11. Que mediante Resolución No.2010-382 de 2 de junio de 2010, la Dirección Nacional de Recursos Minerales del MICI autorizó a **LA EMPRESA**, para realizar la extracción de 1,500 metros cúbicos diarios de piedra de cantera, en el área de la cantera identificada como Eagle Eye Quarry, delimitada en el Acuerdo antes mencionado, por un término de seis (6) meses prorrogables, contados a partir de la respectiva notificación, ocurrida el 14 de junio de 2010, para destinarla a obras públicas en la ejecución de proyectos de rehabilitación, parcheo y pavimentación en el país, según establezca el MOP, prohibiendo que dicha empresa comercialice tales minerales con terceros, a excepción del Desarrollador Maestro.

12. Que sobre la base de la autorización conferida por el MICI, a través de Nota recibida el 14 de junio de 2010, **LA EMPRESA** solicitó a **LA AGENCIA** se le indiquen los requerimientos para acceder e iniciar operaciones de extracción de minerales no metálicos en el área objeto del Acuerdo suscrito entre **LA AGENCIA**, el MICI y el Desarrollador Maestro.

13. Que mediante Resolución DINEORA IA-370-2010_de 11 de junio de 2010, la Autoridad Nacional del Ambiente aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para la ejecución del Proyecto denominado "PROYECTO DE EXTRACCIÓN MINERA NO METÁLICA (PIEDRA DE CANTERA) E

INSTALACIÓN DE PLANTA DE ASFALTO AREA DE HOWARD", que consiste en la extracción de piedra de cantera, de los depósitos de piedra basáltica, tipo subintrusivo y paralelo a esta actividad se pretende instalar una planta de asfalto para procesar parte de los materiales extraídos.

14. Que la actividad correspondiente a una planta de asfalto no constituye un uso permitido de suelo por el Plan Maestro de Desarrollo del Área Panamá Pacífico, razón por la cual esta actividad no puede ser efectuada dentro del área, aunque así conste en el Estudio de Impacto Ambiental.

15. Que conforme con lo dispuesto en el Acuerdo suscrito entre **LA AGENCIA**, el MICI y el Desarrollador Maestro, éste último y **LA EMPRESA** han acordado los términos y condiciones económicas para el suministro al Desarrollador Maestro del material no metálico a extraer de la cantera.

16. Que habiendo cumplido todas las Partes con todos los requisitos establecidos en la Ley, en la Resolución 2010-382 de 2 de junio de 2010 y en el Acuerdo suscrito entre el MICI, **LA AGENCIA** y el Desarrollador Maestro, le corresponde a **LA AGENCIA**, de conformidad con lo acordado, autorizar el acceso y uso al área, estableciendo los parámetros para permitir que personas naturales o jurídicas distintas al Desarrollador Maestro tengan acceso y uso al Polígono de la cantera, para extraer minerales no metálicos, para el uso en los proyectos de obras públicas que desarrolla el MOP, así como para el desarrollo del Área Panamá Pacífico.

POR LO TANTO, las Partes

ACUERDAN:

PRIMERO: OBJETIVO

Por el presente Acuerdo, las Partes tienen como objetivo formalizar la autorización de acceso y uso de un Polígono, dentro del área de la cantera conocida como Eagle Eye Quarry, ubicado en el Área Panamá – Pacífico, a favor de **LA EMPRESA** y establecer los parámetros a los cuales debe ajustarse para realizar actividades de extracción de minerales no metálicos; en atención a la concesión otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), mediante Resolución No.2010-382 de 2 de junio de 2010, la cual consta en el Anexo 1 de este Acuerdo y es parte integral del mismo, para realizar única y específicamente actividades de extracción de piedra de cantera, conforme a los términos establecidos en dicha resolución y/o según los términos que se establezcan en cualquier prórroga o autorización que sea debidamente emitida por el MICI a favor de **LA EMPRESA**, siempre que la misma no contravenga los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y/o en el Acuerdo suscrito entre **LA AGENCIA**, el MICI y el Desarrollador Maestro, refrendado por la Contraloría General de la República el 10 de mayo de 2010.

SEGUNDO: ÁREA

La actividad de extracción de piedra de cantera que **LA EMPRESA** realizará en el Área Panamá Pacífico, se circunscribirá a un Polígono de Extracción, con una superficie de Quince hectáreas con Cinco Mil metros cuadrados (5 has + 5,000 mts²), delimitado en el Anexo 2 de este Acuerdo, que forma parte integral del mismo.

ooy
7/1/15

TERCERO: VÍA DE ACCESO AL ÁREA Y CONTROLES ADUANEROS

Para acceder al Área Panamá Pacífico, **LA EMPRESA** utilizará únicamente la vía de acceso (entrada y salida) establecida en el Anexo 3 de este Acuerdo, que forma parte integral del mismo y que deberá ser habilitada a su costo.

Será responsabilidad de **LA EMPRESA** proporcionar, sin costo alguno para **LA AGENCIA**, los espacios físicos, garitas y demás facilidades necesarias, así como el pago por los servicios del personal de seguridad asignado por **LA AGENCIA** y el personal de la Autoridad Nacional de Aduanas, en el caso de que ésta así lo requiera, para llevar a cabo el debido control aduanero, en el punto que utilizará **LA EMPRESA** para su acceso al Área Panamá Pacífico, el cual será debidamente determinado por **LA AGENCIA** y la Autoridad Nacional de Aduanas.

CUARTO: RUTAS INTERNAS

Todo el material pétreo extraído del Polígono de extracción que sea para uso interno del Área Panamá Pacífico, cuando sea transportado por **LA EMPRESA**, deberá acarrearse a través de las carreteras internas del Área Panamá Pacífico designadas por **LA AGENCIA** para este fin, las cuales serán identificadas en su oportunidad, una vez el Desarrollador Maestro indique la ubicación específica de cada proyecto al cual deberá entregarse el material.

Queda prohibido a **LA EMPRESA** el uso de calles distintas a las autorizadas por **LA AGENCIA**.

Previo al despacho del material pétreo a través de la ruta autorizada por **LA AGENCIA**, ésta y **LA EMPRESA** elaborarán y suscribirán un inventario de la condición inicial de las rutas y vías de acceso que se utilizarán, para determinar los daños y las reparaciones que **LA EMPRESA** deberá realizar, las cuales se llevarán a cabo como mínimo cada seis (6) meses o cuando **LA AGENCIA** lo determine conveniente.

QUINTO: INVENTARIO DE LAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES

LA EMPRESA, **LA AGENCIA** y la Autoridad de Aeronáutica Civil han levantado un inventario de las condiciones de la pista de aterrizaje y estructuras existentes dentro del polígono del Aeropuerto Howard Internacional, que reposa en el Anexo 4 de este Acuerdo y es parte integral del mismo.

La pista de aterrizaje, calles de rodaje, edificios e instalaciones existentes en el Polígono del Aeropuerto Howard Internacional serán objeto de reparaciones, adecuaciones, remodelaciones y mejoras, según se indica en Informe que forma parte integral del Anexo 4 de este Acuerdo, motivo por el cual, el inventario antes indicado será levantado nuevamente por **LA AGENCIA**, con la participación de **LA EMPRESA**, una vez se realicen dichas actividades. Este inventario deberá abarcar toda la infraestructura e instalaciones que comprende el Polígono del Aeropuerto.

De igual manera, **LA EMPRESA** y **LA AGENCIA** han levantado un inventario de las condiciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales existente en el Área Panamá Pacífico, que reposa en el Anexo 5 de este Acuerdo y es parte integral del mismo.

En el evento de que se procedan a realizar mejoras, reparaciones, adecuaciones o remodelaciones a las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, según se indica en Informe que forma parte integral del Anexo 5 de

oef
m/377

81

este Acuerdo, **LA AGENCIA** procederá a levantar un nuevo inventario, con la participación de **LA EMPRESA**.

Partiendo de lo dispuesto en dichos inventarios, **LA EMPRESA** será responsable por las afectaciones que ocurrán a estas estructuras a causa de sus operaciones.

SEXTO: PLAN OPERATIVO Y PLAN DE SEGURIDAD

En el desarrollo de las actividades de extracción de piedra de cantera dentro del Polígono identificado en este Acuerdo, **LA EMPRESA** deberá cumplir a cabalidad con el Plan Operativo y el Plan de Seguridad y Salud Ocupacional, elaborados por **LA EMPRESA** y aprobados por **LA AGENCIA**, los cuales constan en los Anexos 6 y 7, respectivamente, de este Acuerdo y forman parte integral del mismo.

El Plan Operativo y el Plan de Seguridad no podrán ser objetos de modificación, sin contar con la autorización previa y expresa de **LA AGENCIA**.

SÉPTIMO: REQUERIMIENTOS Y TÉRMINOS DE OPERACIÓN

Las operaciones de **LA EMPRESA** deberán ceñirse a los siguientes requerimientos, condiciones y limitaciones de operación:

1. Cumplir con los procedimientos, requerimientos, condiciones y limitaciones establecidos en este Acuerdo y en el Anexo B del Acuerdo suscrito entre **LA AGENCIA**, el MICI y el Desarrollador Maestro, que consta en el Anexo 8 de este Acuerdo y forma parte integral del mismo; así como con el Plan Operativo y el Plan de Seguridad y Salud Ocupacional que constan en los Anexos 6 y 7, lo que comprende, sin limitación, los controles y medidas a implementar para asegurar el debido manejo de explosivos fallidos.
2. Cumplir con las disposiciones en materia de protección al medio ambiente, con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y su aprobación por la Autoridad Nacional del Ambiente a través de la Resolución DINEORA IA-370-2010 de 11 de junio de 2010, los cuales constan en el Anexo 9 de este Acuerdo y forman parte integral del mismo, así como con toda regulación que resulte aplicable.
3. Proteger, mantener y asear el área cuyo acceso y uso se autorice, así como las áreas circundantes o cualquier área que pueda resultar afectada o impactada por sus operaciones.
4. Asumir el costo por la conexión de los servicios requeridos.
5. Abstenerse de podar o talar cualquier árbol o planta, sin contar con la previa y escrita autorización de **LA AGENCIA** y de las autoridades correspondientes.
6. Designar un Ingeniero de Proyecto que deberá estar presente en el sitio en todo momento durante las operaciones, quien será el responsable de asegurar que las actividades de **LA EMPRESA** cumplan con las regulaciones aplicables y con lo establecido en este Acuerdo y en el Acuerdo pactado entre **LA AGENCIA**, el MICI y el Desarrollador Maestro.
7. Instalar un sismógrafo en las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en las coordenadas que para tal efecto especificará **LA AGENCIA**, que permita medir el nivel de las vibraciones en cada voladura, a fin de monitorear el impacto de las mismas en la infraestructura y los niveles que superen los límites admisibles.
8. Instalar como mínimo dos (2) sismógrafos, uno en la cabecera de la Pista 36 y el otro en el área sur del Aeropuerto Howard Internacional, en las coordenadas que para tal efecto especificará **LA AGENCIA**, que permitan monitorear la intensidad y el efecto de las detonaciones en el área del Aeropuerto más cercana al área de extracción.

cep

9. Aplicar mecanismos y/o métodos que mitiguen todos los fragmentos, productos de polvo o partículas que puedan expandirse hacia la pista o al área de movimiento y aproximación del Aeropuerto Howard Internacional, vía aérea, por efecto de la operación en la cantera.
10. Coordinar previamente con la Dirección del Aeropuerto de **LA AGENCIA**, Departamento de Operaciones, la realización de voladuras o detonaciones, las cuales deberán ser controladas y debidamente monitoreadas, a fin de mantener niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, de tal forma que la operación del Aeropuerto Howard Internacional y de sus usuarios se desarrolle sin inconvenientes. Además, **LA EMPRESA** deberá obtener todos los permisos de las entidades relacionadas con el uso de explosivos.
11. Realizar los trabajos y/o asumir los costos de la limpieza de la pista, plataforma y calles de rodaje del Aeropuerto Howard Internacional, afectados por cualquier partícula que pueda ser considerada FOD, producto de la operación de la Cantera. Estos trabajos de limpieza deben realizarse de forma inmediata, en atención a los requerimientos de la Dirección del Aeropuerto de **LA AGENCIA**.
12. A requerimiento de **LA AGENCIA**, tener a disposición un carro barredor para remover cualquier sedimento o material que producto de sus operaciones se deposite en la pista del Aeropuerto. El carro barredor debe contar con luz ámbar, radio que permita la comunicación dentro del Aeropuerto y cumplir con todas las normas de seguridad del Aeropuerto.
13. Establecer un manejo estricto de los desechos, con el objeto de evitar la proliferación de avifauna.
14. Mantener el control de sedimentos que pudieran afectar el rebosamiento de fuentes naturales en la cabecera de la pista del Aeropuerto Howard Internacional.
15. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de incendios forestales en el sitio, que puedan afectar la visibilidad en el área de aproximación o sobre el área del Aeropuerto Howard Internacional.
16. El nivel de las ondas expansivas producto de las detonaciones o voladuras, no debe ser mayor a un radio de acción de 400 mts., pudiendo **LA EMPRESA**, dentro de este radio de acción, indicar el área exacta que alcanzarán las ondas expansivas, de tal forma que no afecten la estructura de la pista, la plataforma, las calles de rodaje ni los edificios existentes o circundantes al Aeropuerto Howard Internacional.
17. Las luminarias que se requieran instalar en el Polígono de extracción deben ser de baja altura, contar con cobertores y no deben estar orientadas hacia el Aeropuerto Howard Internacional.
18. Remitir a **LA AGENCIA** información sobre todo el personal propio y externo que ingresará al Área Panamá Pacífico con motivo de sus operaciones, identificando a cada persona, con su nombre, cédula de identidad personal o pasaporte.
19. Brindar el apoyo y adoptar las medidas que requiera **LA AGENCIA** ante cualquier situación que así lo amerite, para atender, prevenir o mitigar cualquier asunto relacionado a sus actividades, que pueda afectar las operaciones del Aeropuerto Howard Internacional y en general, las operaciones del Desarrollador Maestro y/o cualquier empresa establecida en el Área Panamá Pacífico.

OCTAVO: SEGURIDAD

LA EMPRESA asumirá a sus costas la absoluta responsabilidad por la seguridad de todos los insumos, equipos, maquinaria y demás bienes que ingresen al Área Panamá Pacífico, y en consecuencia, liberará de toda responsabilidad legal y




pecuniaria a **LA AGENCIA**, en caso de destrucción, daño, deterioro o pérdida de los mismos.

NOVENO: RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA

LA EMPRESA será responsable ante terceros y ante **LA AGENCIA** por daños o perjuicios que cause como consecuencia de sus actividades. Lo anterior comprende, sin limitación, asumir total responsabilidad por actos u omisiones propios, de sus empleados, agentes, contratistas o subcontratistas y en general, por cualquier acto u omisión que provoque o pueda provocar daños a personas, calles, caminos, infraestructuras, edificaciones y demás bienes o del cual pudiese derivar responsabilidad civil conforme a las normas de derecho común.

Lo anterior incluye, sin limitación, asumir total responsabilidad por posibles daños o afectaciones al medio ambiente, a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y al Aeropuerto Howard Internacional, sus instalaciones y operaciones, empleados y usuarios.

En consecuencia, **LA AGENCIA** no asumirá responsabilidad alguna ante terceros ni ante ninguna autoridad, por obligaciones, deudas o daños que cause **LA EMPRESA**, sus agentes, contratistas, representantes o empleados.

LA EMPRESA indemnizará a **LA AGENCIA** por cualquier erogación o pago en que ésta incurra como consecuencia de reclamaciones, demandas, acciones, litigios o sentencias de cualquier clase y cualquiera que sea su cuantía, por cualquier acto u omisión de **LA EMPRESA** o de sus agentes, contratistas, representantes o empleados.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

No se le permitirá a **LA EMPRESA** realizar en el Área Panamá Pacífico ninguna otra actividad diferente o adicional a la antes señalada, sin contar con la previa y expresa autorización de **LA AGENCIA**.

Lo anterior comprende, sin limitación, la prohibición expresa de realizar actividades relacionadas a la planta de asfalto mencionada en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, aprobado a través de la Resolución DINEORA IA-370-2010 de 11 de junio de 2010, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente.

UNDÉCIMO: SEGUROS

Antes de iniciar las actividades de extracción de piedra de cantera, incluyendo las operaciones relacionadas a voladuras, **LA EMPRESA** deberá consignar ante **LA AGENCIA** y mantener vigente una póliza de responsabilidad civil frente a terceros (daños a la propiedad y lesiones corporales), con un límite único combinado de Un Millón de Balboas (B/. 1,000,000.00).

El seguro de responsabilidad civil antes mencionado deberá ser entregado a **LA AGENCIA** para su revisión y aprobación, previo al inicio de las operaciones.

El seguro a contratar deberá cubrir toda responsabilidad civil que surja como consecuencia de actos u omisiones de **LA EMPRESA**, sus empleados, agentes, contratistas o subcontratistas y en general, de actos u omisiones, de cualquier persona por las que deba responder **LA EMPRESA**, conforme a las normas de derecho común en la República de Panamá, incluyendo, de manera expresa, pero sin que constituya limitación, responsabilidad por daños al medio ambiente y por

VP

oof
mucha

riesgos relacionados al Aeropuerto Howard Internacional, sus instalaciones, operaciones, empleados y usuarios.

El seguro a contratar deberá indicar claramente los siguientes aspectos:

1. Incluir el alcance, cobertura, deducibles, exclusiones, límites y fecha de terminación de la póliza.
2. Establecer que **LA AGENCIA** será considerada como un tercero respecto de cualquier acto o evento causado por **LA EMPRESA**.
3. Establecer que no se podrán reducir los límites o la cobertura, ni aumentar los deducibles, exenciones o excepciones de la póliza, sin contar con la previa autorización de **LA AGENCIA**.
4. **LA AGENCIA** será designada como asegurada adicional, respecto de posibles reclamos de terceros en su contra.
5. Establecer que la aseguradora notificará a **LA AGENCIA** por escrito de la expiración del término de la póliza, así como de cualquier cambio significativo que se pretenda realizar en la misma, con por lo menos treinta (30) días de anticipación.
6. Indicar que en caso de que la aseguradora opte por cancelar la póliza a causa del incumplimiento por parte de **LA EMPRESA** en el pago de las primas, la aseguradora notificará a **LA AGENCIA** de tal situación con diez (10) días de anticipación.

LA EMPRESA deberá notificar inmediatamente a **LA AGENCIA** el acaecimiento de cualquiera de los siguientes eventos: (1) la ocurrencia de cualquier siniestro cubierto por la póliza; (2) cualquier disputa con la compañía aseguradora; (3) la cancelación de la póliza, cualquiera que sea la razón y (4) cualquier cambio sustancial que pretenda realizarse en cualesquiera de las coberturas de seguro.

La póliza de seguro a contratar deberá ser emitida por una compañía de seguros de reconocida solvencia y debidamente reconocida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y aceptable para **LA AGENCIA** y la Contraloría General de la República.

LA AGENCIA se reserva el derecho de rechazar la póliza, en caso de contener condiciones o términos y/o exclusiones de cobertura no aceptables y/o de requerir modificaciones, inclusiones de coberturas o condiciones específicas, adicionales a las establecidas en el presente numeral.

Durante la vigencia de la autorización a conceder a **LA EMPRESA**, **LA AGENCIA** podrá requerirle presentar modificaciones o endosos a la póliza de seguro indicada en este punto, cuando a criterio de **LA AGENCIA** existan motivos que fundamenten la conveniencia de modificar la cobertura de dicha póliza o de incluirle coberturas o condiciones adicionales a las originalmente establecidas. En tal caso, las correspondientes modificaciones o adiciones solicitadas por **LA AGENCIA** deberán presentarse a su consideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se las haya solicitado a **LA EMPRESA**.

DUODÉCIMO: PLAZO

La autorización para el uso y acceso al Área Panamá Pacífico a conceder a **LA EMPRESA**, para realizar actividades de extracción de piedra de cantera, será por el término de vigencia de la autorización emitida por el MICI a través de la Resolución No.2010-382 de 2 de junio de 2010, la cual consta en el Anexo 1 de este Acuerdo.




La autorización concedida a **LA EMPRESA** por **LA AGENCIA** a través de este Acuerdo se extenderá y mantendrá vigente por el término de prórroga de la Resolución No.2010-382 de 2 de junio de 2010 del MICI, de ser el caso, o por el término de vigencia de cualquier autorización debidamente expedida por el MICI, en que se otorgue a **LA EMPRESA** el derecho a realizar actividades de extracción de piedra de cantera en el Polígono indicado en este Acuerdo, sujeto a lo establecido en el punto anterior y a lo señalado en el párrafo siguiente.

El término total de la autorización a conceder a **LA EMPRESA**, no podrá exceder del 6 de mayo de 2015, fecha hasta la cual se permitirá la actividad de extracción de minerales no metálicos en el Polígono identificado en el Anexo 1 de este Acuerdo, según dispone la Sección B.11. "Uso Transitorio" del Plan Maestro de Desarrollo del Área Panamá Pacífico, salvo que dicho plazo sea prorrogado conforme a lo dispuesto en el mencionado Plan Maestro.

DÉCIMO TERCERO: INSTRUCCIONES DE LA AGENCIA Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

LA EMPRESA deberá atender e implementar las medidas preventivas, correctivas, de seguridad, emergencia y en general, las instrucciones que imparten **LA AGENCIA** y/o las autoridades competentes, en relación a sus operaciones, a fin de asegurar el normal y seguro desenvolvimiento de las actividades de **LA AGENCIA**, el Aeropuerto Howard Internacional, el Desarrollador Maestro, las empresas del Área Panamá Pacífico y sus usuarios, así como el cumplimiento de las regulaciones, condiciones y parámetros que resulten aplicables.

Lo anterior comprende, sin que constituya limitación, acatar las instrucciones que imparte **LA AGENCIA** o su Dirección de Aeropuerto en relación a los horarios de voladuras en determinada fecha o momento, atendiendo a las situaciones particulares que se presenten, de tal manera que las operaciones del Aeropuerto Howard Internacional tengan prioridad y no resulten interrumpidas o afectadas de forma alguna por las operaciones de **LA EMPRESA**.

DÉCIMO CUARTO: SUPERVISIÓN

LA AGENCIA y las autoridades que resulten competentes en cada materia, podrán inspeccionar y supervisar las operaciones de **LA EMPRESA**, a fin de verificar que cumplen con lo establecido en este Acuerdo; en el Acuerdo pactado entre **LA AGENCIA**, el MICI y el Desarrollador Maestro que consta en el Anexo 8; en el Plan Operativo y el Plan de Seguridad y Salud Ocupacional, que constan en los Anexos 6 y 7; en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y su aprobación por la Autoridad Nacional del Ambiente, que constan en el Anexo 9; y en general, en la legislación nacional que resulte aplicable.

Lo anterior comprende, sin que constituya limitación, realizar inspecciones y evaluaciones, en caso de que la lectura de los sismógrafos sobrepase los límites permitidos o cuando **LA AGENCIA** considere que ha ocurrido alguna afectación a las instalaciones en el Área Panamá Pacífico, producto de las operaciones de **LA EMPRESA**.

DÉCIMO QUINTO: COMUNICACIONES

Para los efectos de comunicaciones formales y notificaciones, las mismas deberán ser remitidas a las siguientes personas:

LA AGENCIA

Contacto: Ing. Olmedo Alfaro Preciado
Domicilio: Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico
Teléfono: 316-3000 ext. 3023

LA EMPRESA

Contacto: Ing. Edgar Acevedo Saavedra/Apoderado
Domicilio: Edificio 780, calle Tabernilla, Corregimiento de Balboa, Ancón.
Teléfono: (507) 314-1412
Celular: (507) 6781-8714

DÉCIMO SEXTO: CESIÓN

LA EMPRESA no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del presente Acuerdo, ni permitir la ocupación de **EL POLÍGONO** a persona natural o jurídica alguna sin la previa aprobación de **LA AGENCIA** y del MICI, respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso y cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO: CAUSALES DE TERMINACIÓN

Serán causales de terminación de la autorización que **LA AGENCIA** otorgue a **LA EMPRESA**, para el acceso y uso de un Polígono del Área Panamá Pacífico, para la extracción de piedra de cantera, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Acuerdo.

Además, se considerarán causales de terminación de dicha autorización, las siguientes:

1. Incumplir los términos y condiciones para el suministro al Desarrollador Maestro del mineral no metálico a extraer de la cantera, conforme al Acuerdo adoptado entre **LA EMPRESA** y el Desarrollador Maestro, que consta en el Anexo 10 de este Acuerdo y forma parte integral del mismo.
2. Incumplir con los términos, condiciones y requerimientos establecidos en el presente Acuerdo y en el Acuerdo suscrito entre **LA AGENCIA**, el MICI y el Desarrollador Maestro, refrendado por la Contraloría General de la República el 10 de mayo de 2010.

DÉCIMO OCTAVO: CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES

LA EMPRESA cumplirá con todas las leyes y reglamentos de las jurisdicciones aplicables durante la realización de las actividades ejecutadas en los términos del presente Acuerdo.

En particular y sin que represente limitación alguna, **LA EMPRESA** se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones: Ley 41 de 20 de julio 2004, modificada por la Ley 31 de 22 de junio de 2009, la Ley 69 de 6 de noviembre de 2009, la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, la Ley 33 de 30 de junio de 2010; Contrato de Desarrollador Maestro No.002-07 de 11 de julio de 2007 y Resoluciones de la Junta Directiva de la Agencia No.002-05 de 5 de enero de 2005, No.016-07 de 5 de diciembre de 2007, No.014-08 de 22 de mayo de 2008, No.002-09 de 17 de marzo de 2009, No.008-09 de 28 de abril de 2009, No.020-09 de 1 de junio de 2009, No.033-09 de 21 de septiembre de 2009, No.035-09 de 25 de septiembre de 2009, No.011-10 de 15 de abril de 2010 y No.012-10 de 15 de abril de 2010; Acuerdo suscrito entre la Agencia, el MICI y el Desarrollador Maestro, refrendado

ODP
M. M. 2011

EF

por la Contraloría General de la República el 10 de mayo de 2010; Resolución N°2010-382 de 2 de junio de 2010 emitida por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del MICI; el Código de Recursos Minerales, aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988; Ley 55 de 10 de julio de 1973; Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificadas estas tres últimas por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998 "Ley General del Ambiente", con todas sus disposiciones reglamentarias.

DÉCIMO NOVENO: DIVISIBILIDAD

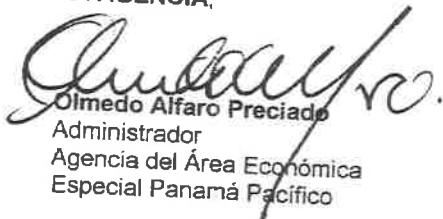
Si cualquier disposición del presente Acuerdo se torna inválida, este hecho no afectará a las demás disposiciones.

VIGÉSIMO: TOTALIDAD

El presente Acuerdo, incluyendo cualquier anexo, comprende el Acuerdo y el entendimiento integral entre las Partes, y cualquier alteración al mismo solamente será válido si consta por escrito y es firmado por ambas Partes.

En virtud de lo cual, las Partes firman el presente Acuerdo en dos originales de igual tenor, en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil diez (2010).

LA AGENCIA,


Olmedo Alfaro Preciado
Administrador
Agencia del Área Económica
Especial Panamá Pacífico

LA EMPRESA,


Edgar Acevedo Saavedra
Apoderado General
Zoria Conglomerate, Inc.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, ocho (8) de octubre de dos mil diez (2010).





AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
SEÑOR PROMOTOR / CONSULTOR

PROYECTO: Instalacion de Planta de Concreto MOVIL

PROMOTOR: Zona Concreto Inc.

CATEGORÍA: I

FECHA DE ENTRADA: 17-6-2011

FECHA DE REVISIÓN: 20-6-2011

REALIZADO POR (CONSULTOR): AMELIE COONZALEZ IRC - 028-09

En sus Estudios de Impacto Ambiental no deben faltar los siguientes documentos.

		SI	NO	OBSERVACIONES
1-	SOLICITUD NOTARIADA DE EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN PAPEL SIMPLE 8 1/2 X 13 o 14, HABILITADO CON B/. 8.00 EN TIMBRES	✓		
2-	DECLARACION JURADA EN PAPEL NOTARIADO O HABILITADO EN PAPEL 8 1/2 X 13 (SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I)	✓		
3-	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE TRES (3) MESES	✓		
4-	CERTIFICADO ORIGINAL DE TENENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENO, ETC.) DONDE SE DESARROLLARA EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE TRES (3) MESES		✗	
5-	COPIA DE CÉDULA NOTARIADA DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	✓		
6-	COPIA DE CÉDULA NOTARIADA DEL APODERADO DEL PROYECTO (SÓLO DE PRESENTARSE EL CASO)	✓		
7-	COPIAS DE PLANOS DEL PROYECTO (PLANTA ARQUITECTÓNICA, VISTA GENERAL, OTROS)	✓		
8-	MAPA DE LOCALIZACIÓN REGIONAL Y GEOGRAFICA	✓		
9-	ENCUESTAS / ENTREVISTAS Y FOTOGRAFÍAS		✗	Evidencia Encuestas. S.R.T. (29) OK
10-	REUNIÓN INFORMATIVA DE CARÁCTER OBLIGATORIO	✓		
11-	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	✓		
12-	PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR ANAM	✓		
13-	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	✓		
14-	COPIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	✓		
15-	FIRMA DE LOS CONSULTORES RESPONSABLES AUTENTICADA	✓		
16-	TODO AQUEL DOCUMENTO QUE AYUDE A UNA MEJOR COMPRENSIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO	✓		

DOCUMENTOS: 2, 3, 4, 5, 6 Y 10

Los originales de éstos documentos deben traerse en un sobre aparte, no adjunto al estudio. Al Estudio sólo deben adjuntarse las copias.

Presentado por: (USUARIO)

Recibido por: (ANAM)

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

FECHA: 20-6-2011

NOMBRE Y REGISTRO DEL CONSULTOR:

ACTIVO INACTIVO

AMELIE GONZÁLES IRE - 028 - 09

ABDIEL LASSO IRE - 051 - 01

REVISADO: _____



Autoridad Nacional del Ambiente

R.U.C.: 8-NT-1-15033 D.V.: 88

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.

22820

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	ZORIA CONGLOMERATE INC.	<u>Fecha del Recibo</u>	30/5/2011
<u>Administración Regional</u>	Administración Regional de Panamá Metro	<u>Guia / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>	Cheque	<u>No. de Cheque</u>	00013
<u>La Suma De</u>	TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		B/. 350.00
			B/. 350.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00
Monto Total					B/. 350.00

Observaciones

EN CONCEPTO DE EST. DE IMPACTO AMB. CAT.I

Dia	Mes	Año
30	05	2011

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon





República de Panamá
Autoridad Nacional del Ambiente
 Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 41023

Fecha de Emisión:

16	06	2011
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

15	07	2011
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

ZORIA CONGLOMARATE INC.

Representante Legal:

ALDRIN OSVALDO CORONADO RIVERA

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
	305	986	
Ficha	Imagen	Documento	Finca

682654

Se encuentra PAZ y SALVO, con la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a la fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

J. Mendoza / 16/06/2011
 Jefe de la Sección de Tesorería.
 Digna de Mendoza



**CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA I**

PROYECTO: INSTALACIÓN DE PLANTA DE CONCRETO MOVIL

PROMOTOR: ZORIA CONGLOMARATE, INC.

Nº DE EXPEDIENTE: I-IM-010-11

FECHA DE ENTRADA: 17-6-2011

FECHA DE REVISIÓN: 20-6-2011

REALIZADO POR: AMELIE GONZÁLEZ IRC-028-09

		SI	NO	OBSERVACION
1.0	ÍNDICE	✓		
2.0	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Pagina Web; e) Nombre y registro del Consultor.	✓		
3	INTRODUCCIÓN	✓		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	✓		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	✓		
4	INFORMACIÓN GENERAL	✓		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	✓		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación.	✓		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	✓		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	✓		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50,000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	✓		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	✓		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	✓		
5.4.1	Planificación	✓		
5.4.2	Construcción	✓		

29

5.4.3	Operación	✓		
5.4.4	Abandono	✓		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	✓		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	✓		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	✓		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados.	✓		
5.7	Manejo y Disposición de desechos en todas las fases	✓		
5.7.1	Sólidos	✓		
5.7.2	Líquidos	✓		
5.7.3	Gaseosos	✓		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	✓		
5.9	Monto global de la inversión	✓		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	✓		
6.3	Caracterización del suelo	✓		
6.3.1	La descripción del uso del suelo	✓		
6.3.2.	Deslinde de la propiedad	✓		
6.4	Topografía	✓		
6.6	Hidrología	✓		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	✓		
6.7	Calidad de aire	✓		
6.7.1	Ruido	✓		
6.7.2	Olores	✓		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	✓		
7.1	Características de la Flora	✓		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	✓		
7.2	Características de la Fauna	✓		
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	✓		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	✓		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación	✓		



	ciudadana)			
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales	✓		
8.5	Descripción del paisaje	✓		
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	✓		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros.	✓		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el Proyecto	✓		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	✓		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas	✓		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	✓		
10.3	Monitoreo	✓		
10.4	Cronograma de ejecución	✓		
10.7	Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora	✓		
10.11	Costos de la Gestión Ambiental	✓		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA(S) FIRMA(S) RESPONSABILIDADES	✓		
12.1	Firmas debidamente notariadas	✓		
12.2	Número de registro de consultor(es)	✓		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	✓		
14	BIBLIOGRAFÍA	✓		
15	ANEXOS	✓		



INFORME SECRETARIAL

Fecha: 27 de junio de 2011

Destinatario: A quien concierne.

DATOS GENERALES DEL EsIA: Informo que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto “INSTALACIÓN DE PLANTA DE CONCRETO MOVIL” a desarrollarse en el sector de Howard, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraijan y provincia de Panamá, presentado por ZORIA CONGLOMARATE INC. con expediente N° I-IM-010-11, ingreso el 17 de junio de 2011 a la Autoridad Nacional del Ambiente en el sistema integrado de Tramites de la Agencia Panamá Pacifico.

HECHOS:

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos.

Que luego de revisado el documento, se comprobó que el mismo cumple con los contenidos mínimos del citado artículo 26, del Decreto N° 123 del 14 de agosto de 2009, sin embargo al presente Estudio de Impacto Ambiental, le falta información como lo son las evidencias de las encuestas realizadas (Artículo 29 del Decreto N° 123 del 14 de agosto de 2009) e información de la tenencia de la propiedad.

Que el día 27 de junio de 2011 la promotora entrego la documentación faltante y se procedió confeccionar la resolución de aprobación.

Por lo antes expuesto, se recomienda aprobar la solicitud del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto “INSTALACIÓN DE PLANTA DE CONCRETO MOVIL” por considerar que el mismo cumple con los contenidos mínimos señalados en párrafos anteriores, motivo por el cual se le adjunta, vía correo electrónico la correspondiente Resolución de Aprobación del mismo.

Atentamente


NAPOLEÓN DE MERA
 Evaluador

“Dejando huellas para un mejor ambiente”



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN DIEORA IA- 548-2011
(De 29 de Junio de 2011)

Por medio de la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto **INSTALACIÓN DE PLANTA DE CONCRETO MÓVIL**.

El suscrito Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (Encargado), de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **ZORIA CONGLOMARATE, INC.**, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado **INSTALACIÓN DE PLANTA DE CONCRETO MÓVIL**, a realizarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, el día 17 de junio de 2011, Aldrin Osvaldo Coronado, Representante Legal de **ZORIA CONGLOMARATE, INC.**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-305-986, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO MÓVIL**, que consiste en la instalación de una Planta de Concreto Móvil; sobre una superficie total de (1102 Has-5831.63m²) ubicada dentro de la finca N° 233284, de las cuales se utilizará un área total de construcción de 0.5 Has, localizada en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

El Estudio fue elaborado bajo la responsabilidad de Amelie González persona natural, inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente mediante Resolución IRC-028-09.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **INSTALACIÓN DE PLANTA DE CONCRETO MÓVIL**.

El suscrito Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (Encargado) de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM,

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del Proyecto denominado **INSTALACIÓN DE PLANTA DE CONCRETO MÓVIL**, con todas las medidas, contempladas en el referido Estudio, las que se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: La empresa **ZORIA CONGLOMARATE, INC.**, debe incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Que **ZORIA CONGLOMARATE, INC.**, debe cumplir con todas las normas, permisos y reglamentos referentes al diseño y construcción de todas las infraestructuras que comprende el desarrollo del proyecto, que regulen este tipo de actividad.

Artículo 4: En adición a las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, la promotora **ZORIA CONGLOMARATE, INC.**, debe cumplir con lo siguiente:

1. Presentar a la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, por escrito y con anticipación de un (1) mes, la fecha de inicio de ejecución de las actividades a desarrollar, directamente en el sitio a ubicar el proyecto.

2. La empresa **ZORIA CONGLOMARATE, INC.**, deberá cumplir con el pago, en concepto de indemnización ecológica, por lo cual contará con 30 días para ello, una vez la Administración Regional le de a conocer el monto a cancelar.
3. Presentar, cada tres (3) meses, mientras dure la etapa de construcción del proyecto, ante la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico; un informe sobre la aplicación y la eficiencia de las medidas de prevención y de mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Dicho informe debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del Proyecto.
4. Regirse por el Plan Maestro del Área Económica Especial de Panamá Pacífico.
5. Previo al inicio de la etapa de construcción, colocar un letrero en un lugar visible, dentro del área a desarrollar el proyecto, según el formato adjunto.
6. Presentar a la Autoridad Nacional de Ambiente, ANAM, de la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico, por escrito, previo a la etapa de construcción del proyecto, de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado; con el fin de verificar si éstos requieren la aplicación del Artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente Resolución, el Promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, la fecha en que efectuará el abandono.

Artículo 6: Advertir al Representante Legal de la sociedad **ZORIA CONGLOMARATE, INC.**, que si durante algunas de las fases del proyecto, coloca en situación de riesgo o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación y tendrá vigencia hasta de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto.

Artículo 8: De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la empresa **ZORIA CONGLOMARATE, INC.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días, del mes de Junio del año dos mil once (2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OMAR FERNÁNDEZ

Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental (Encargado)




JORGE GARCIA

Jefe de Evaluación de
Impacto Ambiental (Encargado)

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 11-548-2011
FECHA 23/6/2011
Página 2 de 3


OF/jg/ndm

Hoy 23 de Junio de 2011
siendo las 10:30 de la mañana
notifique personalmente a Gabriel
Hernández de la presente
documentación Resolución
Madilay e Marita Notificador Notificado

FORMATO PARA EL LETRERO

QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO, CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO.

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: Proyecto: "INSTALACIÓN DE PLANTA DE CONCRETO MÓVIL"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: ZORIA CONGLOMARATE, INC.

Cuarto Plano: AREA: 0.5 Has.

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM; MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-548-2011 DE 29 DE Junio DEL 2011.

Recibido por:

Gabriel Hernández

Nombre (letra imprenta)

PHH

Firma

8-731-1388

No. de Cédula de I.P.

29/6/2011

Fecha